

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 650 · 1873

ESTADO DE SITIO

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estado de Sitio

Estado de sitio la provincia de Mendoza.

Ley Nº 650

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase en estado de sitio la provincia de Mendoza, hasta el 1° de Noviembre próximo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre de 1873.

MANUEL QUINTANA.

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.

C. DEL CAMPILLO.

Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1873.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

VEREDICTA LEYES

Estado de Sitio. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).